

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-136/2017

ACTOR: ISIDRO PASTOR MEDRANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ

SECRETARIA: MARIANA
SANTISTEBAN VALENCIA.

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

S E N T E N C I A

Que dicta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por la que **desecha** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido en contra de la falta de respuesta a la petición formulada por el actor al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, en virtud de haber quedado sin materia.

Í N D I C E

R E S U L T A N D O	2
ANTECEDENTES.....	2
C O N S I D E R A N D O	4
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....	4
SEGUNDO. Improcedencia y desechamiento.....	4
R E S U E L V E	7

R E S U L T A N D O

ANTECEDENTES

- ¹ De los hechos narrados por el actor en su demanda, así como de las constancias que obran en autos se advierten los siguientes hechos:

A. Inicio del Proceso Electoral

- ² El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México dio inicio al proceso electoral para elegir al Gobernador de la entidad.

B. Convocatoria para candidatos independientes a Gobernador.

- ³ El diez de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral Local emitió acuerdo por el que expide la Convocatoria dirigida a ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse al cargo de Gobernador en esa entidad.¹

C. Procedencia de las manifestaciones de intención.

- ⁴ En su oportunidad, la autoridad administrativa resolvió la procedencia del escrito de manifestación de intención del actor de ser candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/06/2017.

D. Escrito de petición formulado al INE.

- ⁵ El veintiocho de febrero, el actor presentó un escrito ante el Instituto Nacional Electoral por el que solicitaba la lista nominal del Estado de México correspondiente a los 125 municipios que integran la entidad o que se le permitiera realizar una compulsas con su listado de

¹ En adelante la Convocatoria.

registros de cédulas de apoyo ciudadano.

E. Juicio ciudadano federal.

- ⁶ El once de marzo siguiente el actor promovió, ante esta Sala Superior, un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, señalando que la falta de respuesta por parte del Instituto Nacional Electoral resultaba violatoria a su derecho de petición.

F. Turno

- ⁷ Recibidas las constancias en esta Sala Superior, mediante acuerdo de once de marzo del año en curso, la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente **SUP-JDC-136/2017**, turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez y requerir al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral para que se procediera a realizar el trámite previsto por los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

G. Informe circunstanciado.

- ⁸ En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y atento a lo ordenado por esta Sala Superior, el dieciséis de marzo siguiente, el Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral remitió, entre otras constancias, el informe circunstanciado que rinde el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, así como la copia certificada del acuse de recibo del oficio INE/DERFE/STN/5358/2017.

H. Trámite.

- ⁹ En su oportunidad, se radicó el asunto en la ponencia del Magistrado Instructor

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

- 10 Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el juicio al rubro indicado, con fundamento en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), 189, fracción I, inciso e), y 199, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f), 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral², porque se trata de un juicio promovido por un ciudadano, quien alega la vulneración a su derecho político-electoral de recibir una respuesta fundada y motivada por parte de la autoridad electoral que recaiga a la petición formulada ante ella.

SEGUNDO. Improcedencia y desechamiento.

- 11 El medio de impugnación es improcedente con fundamento en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios, en relación con el numeral 11, párrafo 1, inciso b), de la propia ley, en razón de que el medio de impugnación ha quedado sin materia.
- 12 Lo anterior es así, puesto que las disposiciones en comento señalan que el medio de impugnación se desechará de plano cuando su notoria improcedencia se derive de las disposiciones de este ordenamiento; además, que en su caso, procederá el sobreseimiento del medio de impugnación cuando la autoridad responsable, emisora del acto o resolución impugnado, lo modifique o revoque, de manera tal que el juicio o recurso promovido queda totalmente sin materia, antes de que

² En adelante Ley de Medios.

se dicte la resolución o sentencia atinente.

- ¹³ En este sentido, la tesis de jurisprudencia 34/2002 de rubro "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"³, establece que cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después.
- ¹⁴ **Caso concreto.** En el asunto a estudio, el actor promueve el juicio ciudadano federal, por la supuesta violación al derecho de petición en que ha incurrido el Instituto Nacional Electoral, al no darle respuesta sobre la petición formulada el pasado veintiocho de febrero y por la que solicitó a la autoridad electoral, la lista nominal del Estado de México correspondiente a los 125 municipios que integran la entidad o bien que se le permitiera al actor realizar una compulsas entre el listado nominal de dicha entidad federativa con su listado de registros de cédulas de apoyos ciudadanos recabados con motivo del proceso para postularse como candidato independiente a gobernador de la citada entidad.

³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

SUP-JDC-136/2017

- ¹⁵ De manera concreta, el actor señala que desde que presentó la solicitud, ha transcurrido el tiempo suficiente para que el Instituto Nacional Electoral se hubiere pronunciado sobre la petición formulada; sin embargo, la falta de respuesta vulnera lo consagrado por los artículos 8 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que solicita a esta Sala Superior que en plenitud de jurisdicción resuelva sobre la procedencia de la petición hecha a la autoridad responsable.
- ¹⁶ Sin embargo, de las constancias remitidas por la autoridad responsable, se puede advertir que mediante oficio INE/DERFE/STN/5358/2017 de fecha siete de marzo, el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral le comunicó al actor que, en relación a su solicitud, lo procedente era que la formulara directamente ante el Organismo Público Local del Estado de México, a efecto de que por su conducto se solicite a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a que la autoridad electoral realice la verificación de los registros de apoyo ciudadano a que se refiere el actor, en el marco del Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito con el Organismo Público Electoral del Estado de México.
- ¹⁷ Ahora bien, es un hecho notorio para este Tribunal que el pasado diecisiete de marzo, el actor promovió un juicio para la protección de los derechos político-electorales de ciudadano ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en contra de la respuesta contenida en el oficio INE/DERFE/STN/5358/2017. En el referido medio de impugnación, el cual fue remitido a esta Sala Superior, el actor

señala que conoció el contenido del oficio el catorce de marzo pasado.

- 18 Por lo que, en las condiciones anotadas, la oposición de intereses de las partes ha desaparecido, puesto que la referida omisión atribuible al Instituto Nacional Electoral ha quedado superada con la emisión del oficio INE/DERFE/STN/5358/2017 que contiene la respuesta a la petición formulada por el actor, de ahí que el juicio que nos ocupa haya quedado sin materia y lo procedente conforme a Derecho sea el desechar de plano la demanda correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

Único. - Se **desecha** la demanda.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Hecho lo anterior, remítase el expediente al archivo jurisdiccional, como asunto concluido y, de ser el caso, devuélvanse los documentos solicitados por la autoridad responsable.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez ponente en el presente asunto, por lo que lo hace suyo la Magistrada Presidenta, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO